

Normas Generales**PODER LEGISLATIVO****Ministerio Secretaría General de Gobierno**

(IdDO 989834)

LEY NÚM. 20.889

MODIFICA RÉGIMEN DE PROBIDAD APLICABLE AL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión:

1) Intercálase en el artículo 2°, un inciso noveno, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual inciso noveno a ser décimo:

“Será aplicable a todos los funcionarios y Consejeros del Consejo Nacional de Televisión el principio de probidad administrativa que establece el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, los Consejeros, el Secretario General, el Secretario Ejecutivo y los directivos deberán realizar las declaraciones de patrimonio e intereses, en la forma y en las oportunidades que establece la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.”.

2) Sustitúyese el artículo 8°, por el siguiente:

“Artículo 8°.- Son inhábiles para desempeñar el cargo de Consejero, Secretario General y Secretario Ejecutivo del Consejo:

1.- Las personas que hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, o personas condenadas por los delitos vinculados a procedimientos concursales, así como quienes hayan sido su administrador o representante legal.

2.- Las personas que por sí, sus cónyuges o convivientes civiles, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción, o que a través de personas naturales o de personas jurídicas en las que posean el control de su administración, tengan o adquieran, a cualquier título, interés o participación en la propiedad de concesionarias de servicios de televisión de libre recepción, de servicios limitados de televisión, de empresas de producción de contenidos audiovisuales o de prestación de servicios televisivos que estén vinculadas a la explotación de una concesión de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción.

3.- Las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero en las directivas centrales de los partidos políticos o en las directivas nacionales de organizaciones gremiales o sindicales.

4.- Las personas que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; las personas que se desempeñen en cargos directivos o profesionales, dentro de los primeros tres niveles jerárquicos de las respectivas plantas funcionarias en la Administración del Estado o en empresas en que éste tenga participación en su

propiedad, y aquellas personas que, por las características de su función, tengan dependencia directa de ministros, subsecretarios u otros altos cargos directivos de la Administración del Estado.”.

3) Modifícase el artículo 9° en los siguientes términos:

a) Reemplázase el inciso primero por los siguientes, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Artículo 9°.- Los consejeros en quienes concurren algunas de las circunstancias señaladas a continuación respecto de un caso particular sometido a su conocimiento deberán, tan pronto tengan noticia de ello, informar al Consejo y abstenerse de intervenir en él:

1.- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir directa o indirectamente la de aquel.

2.- Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

3.- Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento.

4.- Compartir despacho profesional o estar asociado con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento.

5.- Tener relación de prestación de servicios con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado, en los dos últimos años, servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

6.- Haber manifestado de cualquier modo su dictamen sobre la cuestión pendiente, siempre que lo hubiere hecho con conocimiento de ella.

7.- En general, cualquier circunstancia que le reste imparcialidad en relación al asunto sometido a su conocimiento.

La infracción al deber de abstención establecido en el inciso anterior se considerará como falta grave, para efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

La recusación podrá ser interpuesta por cualquier interesado, entendiéndose por tal aquellos a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 19.880.”.

b) Suprímese el actual inciso cuarto, pasando los actuales incisos quinto y sexto a ser sexto y séptimo, respectivamente.

4) Agrégase, en el artículo 10, el siguiente inciso final:

“Los Consejeros que hayan cesado en su cargo no podrán, por sí o a través de personas naturales o jurídicas, tener negocios ni prestar servicios a las empresas o entidades sujetas a la fiscalización o competencias del Consejo, durante el plazo de un año contado desde la fecha de término de sus funciones en el mismo.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los funcionarios y Consejeros que, en virtud de lo dispuesto en el número 1) del artículo único, deban realizar las declaraciones de patrimonio e intereses, deberán presentarlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo segundo.- La prohibición establecida en el número 4) del artículo único no regirá para los Consejeros que hayan cesado en sus cargos antes de la publicación de la presente ley.”.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 14 de enero de 2016.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Marcelo Díaz Díaz, Ministro Secretario General de Gobierno.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Miguel Candia Irrazabal, Subsecretario General de Gobierno (S).

Tribunal Constitucional**Proyecto de ley que modifica el régimen de probidad aplicable al Consejo Nacional de Televisión, correspondiente al boletín N° 9398-04**

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Honorable Senado envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control preventivo de constitucionalidad respecto del N° 1) del artículo único y del artículo transitorio del proyecto, y por sentencia de 31 de diciembre de 2015, en los autos Rol N° 2937-15-CPR,

Se resuelve:

Que los artículos único, N° 1), y primero transitorio del proyecto de ley son propios de ley orgánica constitucional y constitucionales.

Santiago, 31 de diciembre de 2015.- Rodrigo Pica Flores, Secretario.

PODER EJECUTIVO**Ministerio del Interior y Seguridad Pública****Gobierno Regional VIII Región del Biobío**

(IdDO 989197)

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 151, DE 31/07/2013, DE INTENDENTE REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO Y PROMULGA “MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE COELEMU, ZONA RESIDENCIAL S2A”

(Resolución)

Núm. 189.- Concepción, 10 de septiembre de 2015.

Considerando:

- a) El proyecto de Modificación del Plan Regulador Comunal de Coelemu, Zona Residencial S2A, que consta de Memoria Explicativa, y el Plano MPRC-02, elaborados por la Municipalidad de Coelemu.
- b) El Certificado de Acuerdo N° 426, de fecha 17 de octubre de 2012, suscrito por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Coelemu, que certifica el acuerdo tomado en sesión extraordinaria del Concejo Municipal, efectuada el 16 de octubre de 2012, donde se aprobó por unanimidad la Modificación del Plan Regulador Comunal de Coelemu, Zona Residencial S2A.
- c) El decreto alcaldicio N° 992, de 17 de octubre de 2012, que aprueba Modificación del Plan Regulador Comunal de Coelemu, Zona Residencial S2A.
- d) El Ord. N° 832, de 29 de octubre de 2012, de Alcalde (S) de la Municipalidad de Coelemu dirigido al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo el expediente de “Modificación del Plan Regulador Comunal de Coelemu, Zona Residencial S2A”
- e) El Ord. N° 2.826, de 20 de noviembre de 2012, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que acompaña Informe Técnico favorable y remite para aprobación por parte del Consejo de Gobierno Regional y posterior promulgación el proyecto “Modificación Plan Regulador Comunal de Coelemu, Zona Residencial S2A”.
- f) El Ord. N° 2.652, de 29 de noviembre de 2012, del señor Intendente Regional y Presidente del Consejo Regional de Gobierno Región del Biobío dirigido a los señores Consejeros Regionales, mediante el cual se solicita la aprobación de la Modificación del Plan Regulador Comunal de Coelemu.

- g) El Certificado N° 3.658/o23, de 17 de diciembre de 2012, extendido por la Secretaria Ejecutiva y Ministro de Fe del Consejo de Gobierno Regional, mediante el cual se acredita que en Sesión Ordinaria N° 23, de 12 de diciembre de 2012, el Consejo de Gobierno de la Región del Biobío aprobó por la unanimidad de la sala el proyecto “Modificación Plan Regulador Comunal de Coelemu, Zona Residencial S2A”.
- h) La resolución N° 8, de 21 de enero de 2013, del Gobierno Regional del Biobío, que promulga modificación del Plan Regulador Comunal de Coelemu, Zona Residencial S2A.
- i) El oficio N° 4.602, de 25 de marzo de 2013, de la Contraloría Regional del Biobío, que plantea observaciones al instrumento de planificación territorial.
- j) El Ord. N° 619, de 16 de mayo de 2013, de la Alcaldesa de Coelemu dirigido al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío, remitiendo las aclaraciones a las observaciones formuladas por la Contraloría Regional del Biobío.
- k) El Ord. N° 1.533, de 12 de junio de 2013, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo al Intendente Regional del Biobío, solicitando continuar con el trámite de aprobación de la Modificación del PCR de Coelemu.
- l) La resolución N° 151, de 31 de julio de 2013, del Gobierno Regional del Biobío, que deja sin efecto la resolución N° 8, de 21 de enero de 2013, y promulga modificación del Plan Regulador Comunal de Coelemu, Zona Residencial S2A
- m) El Ord. N° 14.656, de 24 de septiembre de 2013, de Contraloría General de la República, que representa la resolución N° 151, de 2013, del Gobierno Regional de la Región del Biobío y formula observaciones al instrumento de planificación.
- n) El Ord. N° 2.946, de fecha 1 de octubre de 2013, de Jefe División Planificación y Desarrollo Regional dirigido a Seremi MINVU, envía observaciones de Contraloría General de la República.
- o) El Ord. N° 2.740, de fecha 11 de octubre de 2013, de Seremi MINVU dirigido a Alcaldesa I. Municipalidad de Coelemu, donde remite observaciones a Res. N° 151 GORE Biobío, de 2013.
- p) El proceso de Evaluación Ambiental Estratégico EAE desarrollado por la I. Municipalidad de Coelemu, que incorporó el Informe Ambiental a la Memoria Explicativa de la presente Modificación, en el cual se señalan las etapas de desarrollo, la participación de los Órganos de la Administración del Estado vinculados a la materia, las consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable, la evaluación de alternativas y los efectos ambientales del plan.
- q) Los organismos del Estado que fueron convocados a participar en la EAE fueron los siguientes: SEREMI de Vivienda y Urbanismo, SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, SEREMI de Medio Ambiente, SEREMI de Desarrollo Social, DIPLADE GORE BIOBIO, MOP Dirección General de Aguas, Directora de Tránsito I. Municipalidad de Coelemu, Director de DIDECO I. Municipalidad de Coelemu y Superintendencia de Servicios Sanitarios SISS.
- r) Los principales contenidos del Informe Ambiental son los siguientes:

Criterios de desarrollo sustentable:

1. Fortalecer la estructura de barrios y el sentido de arraigo de la población.
2. Propiciar la utilización de espacios urbanos periféricos y/o baldíos.
3. Evitar la situación actual de abandono de los espacios urbanos sin utilización y/o destino.

Problemas ambientales:

1. Mala calidad de vida por el hacinamiento de la población producto de la falta de vivienda.
2. Limitada factibilidad de servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

Objetivos ambientales:

1. Mejorar la calidad de vida de la población disminuyendo los índices de hacinamiento de al menos 170 familias de la comuna.
2. Dotar de agua potable y alcantarillado al menos a 170 familias mediante una urbanización planificada y el saneamiento de los terrenos, a través del cambio de uso de suelo.
3. Mejorar los estándares sanitarios de la población urbana mediante la urbanización de al menos 4.46 ha de terrenos, facilitando la ejecución de obras de conducción de aguas lluvia, pavimentación.
4. Utilizar eficientemente los accesos, retornos, calles y pasajes existentes en la proyección de nuevos loteos habitacionales de vivienda social.